



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00210-2024-PRODUCE/DGPCHDI

22/03/2024

VISTOS: El escrito con registro Nº 00013251-2024 de fechas 26 de febrero de 2024 y los demás documentos relacionados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00013251-2024 de vistos, la empresa **ANGAFF PERÚ S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita autorización de importación de 1,200.00 Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie ***Carcharhinus falciformis*** y 327.00 Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie ***Isurus oxyrinchus***; en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – Convención CITES;

2. Mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, el cual no incluye el procedimiento de Autorización de Permisos de Importación, Exportación y Certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES, por lo que el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de “*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*”; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo Nº 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el “Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES”;

4. El numeral 4 del Artículo IV del Texto de la Convención CITES, establece que “*La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación*”;

5. Asimismo, el artículo 25 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2005-AG, señala que: “*Toda importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención requiere la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación emitido por la Autoridad Administrativa del país de exportación o reexportación*”;

6. Por otro lado, se publicó el día 11 de marzo de 2024 en la página oficial de la Secretaría CITES, la Notificación a las Partes Nº 2024/043 denominada “Aplicación del Artículo XIII en el Ecuador”. Dicha notificación informa a todas las Partes que el Comité Permanente recomienda que las Partes **suspendan, a partir del día 11 de marzo de 2024 y hasta nuevo aviso, las transacciones con fines comerciales de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES antes de la COP19 desde el Ecuador o cuyo país de origen sea el Ecuador**; precisando que las especies de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II de la CITES antes de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HXIFOTU6

la COP19 son las siguientes: *Carcharhinus falciformis*, *Carcharhinus longimanus*, *Sphyrna lewini*, *Sphyrna mokarran*, *Sphyrna zygaena*, *Alopias spp.*, *Cetorhinus maximus*, *Carcharodon carcharias*, *Isurus oxyrinchus*, *Isurus paucus*, *Rhincodon typus*, *Mobula spp.*;

7. Considerando que la administrada solicitó el permiso de importación CITES a la Autoridad Administrativa CITES-Perú, para las especies *Carcharhinus falciformis* y *Isurus oxyrinchus*, en estado seco, empleando el Permiso de Exportación N° 24EC000016E, otorgado por la Autoridad Administrativa CITES – Ecuador; advirtiéndose que dichas especies están incluidas en el Apéndice II de la CITES antes de la COP19 y tienen como país de origen Ecuador, por lo tanto, en acato a la Notificación a las Partes N° 2024/043 detallada en considerando precedente; corresponde declarar improcedente la solicitud de reexportación presentada por la administrada mediante los escritos de vistos.

8. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 00000019-2024-PRODUCE/DECHDI-Isantof, y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa **ANGAFF PERÚ S.A.C.**, para la importación de 1,200.00 Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie *Carcharhinus falciformis* (Tiburón mantequero) y 327.00 Kilogramos de “aletas en estado seco” de la especie *Isurus oxyrinchus* (Tiburón diamante), cuyo país de origen es Ecuador, en acato a la Notificación a las Partes N° 2024/043, referida en el considerando 6 de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- En caso la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, comunique el levantamiento de la suspensión de las transacciones con fines comerciales de especímenes de tiburones provenientes de Ecuador señalada en el considerando 5 de la presente resolución, la empresa PESQUERA JEAN S.A.C., podrá presentar nuevamente una solicitud de Permiso de Importación CITES, dando cumplimiento a todas las condiciones previstas en las normas nacionales e internaciones vigentes.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio de Ambiente; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto